pura que nuestros calcos seun menos eravalos s

baleur. y practicus, a veces dispendioses y menos preductivas, metodos mas exactes y de seguro resultador estendiendose por último a indiese, pro-

paner y splitar cuanto en esta materia crean ser de interes para el oligito propocato. Ademas de las . Muna de las dipotaciones provincia-

Artículo de oficio.

bierno preu remediar los defectos existentes en lo que dependa ete GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

4ª seccion: circular n. 199. En la Gaceta de Madrid del 11 julio próximo pasado n. 952 se halla inserta la circular espedida por el Ministerio de la Gobernacion de la península que á la letra es como sigue:

S. M. la Reina Gobernadora, siempre solícita en proteger y fomentar por cuantos medios están á su alcance todos los ramos de industria que pueden contribuir á la prosperidad de la nacion, no podia perder de vista uno de los que constituyen generalmente su riqueza. La variedad y abundancia de esquisitos vinos, en cuyo producto parece especialmente privilegiado el suelo de España, debia escitar en S. M. el desco de promover esta industria, y elevarla al grado de que es susceptible. Al efecto se ha servido disponer que los gefes políticos de acuerdo con las diputaciones provinciales, propongan los medios que conceptuen conducentes a hacer que desaparezcan, ó al menos se disminuyan los obstáculos que impidan su desarrollo: que den noticia exacta de los impuestos, asi generales como provinciales y municipales, con que estan gravados los vinos y aguardientes en sus respectivas provincias, tanto en su fabricacion como en su tráfico interior y esterior, proponiendo los recursos que suplirian en su concepto las rebajas que pudieran resultar en el producto de aquellos: qué comunicaciones deberán facilitarse entre los pueblos y provincias para proporcionar la mas espedida salida á estos productos, qué traTO DE AGOSTO DE 1827. Año 241

tados consideran que deberán hacerse con las naciones estrangeras para que nuestros caldos sean menos gravados á su introduccion en ellas, á fin de proporcionarles mayores consumos: qué mejoras conceptúan posibles en el cultivo de la vid, elaboracion del vino y su destilacion: medidas que convendria adoptar para generalizar y hacer populares los procedimientos agrónomos y químicos que conduceu á la perfeccion, segun los adelantos que han hecho las ciencias, en términos que fuesen sustituyéndose progresivamente á las rutinas y prácticas, á veces dispendiosas y menos productivas, métodos mas exactos y de seguro resultado; estendiéndose por último á indicar, proponer y aplicar cuanto en esta materia crean ser de interes para el objeto propuesto. Ademas de las luces de las diputaciones provinciales, los gefes políticos reunirán las de las sociedades económicas, profesores de agricultura y química, datos que suministren los cultivadores de viñas, criadores de vinos, estractores, fabricantes de aguardientes y licores, y traficantes de estos romos, cuyas noticias, reunidas y analizadas, producirán un resultado que sirva de guia al Gobierno para remediar los defectos existentes en lo que dependa de sus atribuciones, y proponer á las Córtes todo lo demas que exija su cooperacion. Lo comunico a V. S. de Real orden para los efectos consignientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1837.-Pita.-Sr. gefe político de...

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que todos los Ayuntamientos constitucionales oyendo á los profesores de agricultura y á los mas notables cultivadores de viñas, criadores de vinos, fabricantes de aguardientes y licores, comerciantes y traficantes en estos géneros me informen acerca los mismos puntos espresados tambien con la posible brevedad. Palma 7 de agosto de 1837.—

Rodrigo Castañon.

seccion 12: circular núm. 200. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de

17 de julio anterior me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda me ha pasado, de órden de S. M., la circular de que se acompañan ejemplares, escitando la cooperacion del Ministerio de mi cargo para que las autoridades que dependen del mismo ausilien eficazmente las operaciones de los Intendentes, á fin de que tengan cumplimiento; S. M. se promete del celo de V. S. yade esa Diputacion provincial interpongan todo su influjo y autoridad hácia aquel objeto.

La circular de que se hace mérito es la siguiente.

Descosa S. M. la Reina Gobernadora de que no se defraude las intenciones que han producido la ley de 16 del corriente ya sancionada por S. M. sobre el percibo y distribucion del diezmo por frutos del corriente año, ha tenido á bien mandar que tan Juego como V. S. reciba la presente haga las prevenciones debidas al administrador de Rentas decimales, y con su cooperacion en la parte que conceptúe necesaria, proceda desde luego á recolectar y recoger todo lo perteneciente á la actual cosecha; desplegando un celo y una actividad estraordinaria para que la Hacienda pública no sufra perjuicio ni haya dilapidaciones, ocultaciones ni abusos de ninguna especie, que en caso necesario reprimirá y escarmentará V. S. con mano fuerte; en inteligencia de que el mayor servicio que V. S. puede hacer á la causa del trono y de la Nacion, es el de impedir por cuantos medios esten á su alcance, que ni en todo ni en parte se hagan ilusorias en este punto las miras de S. M. Para ello confiere a V. S. ilimitadas facultades, interin se le comunican les instrucciones que para la ejecucion de dicha ley están pendientes de la resolucion de S. M. que debe recaer muy en breve.

A fin de que los demas interesados en la percepcion del diezmo tengan la posible representacion, interin se establecen las juntas diocesanas que la misma ley determina, queda á la prudencia y buen criterio de V. S. adoptar las medidas que le parezcan mas conducentes al objeto; en inteligencia de que lo mas esencial en el asanto es poner desde luego y sin demora alguna á buen recaudo los frutos que constituyen la contribucion decimal del presente año acerca de lo cual, especialmente en estos primeros momentos, será propio y peculiar de V. S. la responsabilidad de los resultados, así como la gloria del

buen éxito de la operacion.

Como una de las consideraciones mas esenciales que V. S. debe tener, puede entenderse la de abocar á la administracion el conocimiento de todos los arriendos y contratos parciales que se hayan celebrado, tanto por cuenta de la Hacienda como de los cabildos, y tomar conocimiento con la mayor ecsactitud posible de cualesquiera percepciones que se hayan realizado, ya sea en los pueblos y diezmatorios sueltos, ó ya por los cabildos, á fin de que todos estos rendimientos puedan venir á una masa comun con la correspondiente claridad y exactitud, evitándose ulteriores reclamaciones y toda especie de complicacion y entorpecimientos. En una palabra, la cuestion de que se trata debe V. S. considerarla como vital en favor de

la causa que la Nacion defiende, y estas primeras operaciones como la base esencial de ella. En tal concepto, omito hacer á V. S. las observaciones que ya le dictará su juicio y patriotismo sobre la importancia de su cometido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, puntual y exacto cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha lo hago al Ministerio de la Gobernacion de la Península para que lo ejecute á los Gefes políticos á los fines correspondientes.

Al publicar por medio del Boletin oficial las antecedentes reales disposiciones no puedo menos de escitar el celo de todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia á fin de que con la mayor eficacia y bajo su mas estrecha responsabilidad cooperen á que la ley de 16 de julio último que trata del percibo y distribucion del diezmo tenga el mas exacto cumplimiento, haciendo al efecto conocer á los pueblos que las necesidades perentorias del ejército y los cuantiosos gastos de la guerra han reclamado esta medida de socorro, y requieren de todos los españoles verdaderos amantes de las actuales instituciones y del trono de Isabel II que no omitan medios para que no queden defraudadas las esperanzas concebidas al promulgar aquella ley, cuyos resultados han de contribuir muy directamente á la conclusion de los males que afligen á la Nacion. Palma 9 de agosto de 1837.

—Rodrigo Castañon.

3ª seccion: circular núm. 201. Por el Ministerio de la Gohernacion de la Península se ha espedido con fecha de 15 de julio úl-

timo, la Real orden que sigue: annula aromab aix y ogant absolutad

Habiendo llegado á noticia de S. M. que la faccion carlista hace imprimir en Bayona un periódico altamente sedicioso en lengua francesa con el título de Correspondance d'Espagne, journal de la frontiere, y que procura introducirlo y circularlo en España; se ha dignado prohibir la introduccion y circulacion de semejante papel, bajo las penas impuestas en las leyes, y que se dé conocimiento de esta determinacion á los demas Ministerios y á la direccion general de correos para que se adopten de conformidad las disposiciones convenientes. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1837.—Acuña.—Sr. gefe político de...

He dispuesto se publique y circule por medio de este periódico, paraque llegando al conocimiento de los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, vigilen su ecsacto camplimiento y obser-

vancia. Palma 9 de agosto de 1837 .- Rodrigo Castañon. sup el nois

2ª seccion: circular núm. 202. El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha de 8 de julio último lo que sigue: " a ses ab estas à nellas se sup

No han podido menos de llamar la atencion de la Reina Gobernadora las repetidas esposiciones y quejas de algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de Cataluña sobre el abuso que cometen los Gobernadores militares de los pueblos que fueron cabeza de corregimiento, continuando en exigir de sus respectivos distritos el sueldo que estaba señalado á los antiguos Gobernadores por su carácter y funciones de corregidores políticos. Estos Gobernadores que reuniendo al mando militar el político, presidian los ayuntamientos, tenian á su cargo la policía y en general entendian del Gobierno interior de los pueblos, han debido desaparecer de hecho como han desaparecido de derecho, por ser incompatibles con las instituciones actuales, sobre todo despues de la rehabilitacion de la ley de 3 de febrero de 1823. Solo en algunos puntos del principado de Cataluna parecen existir en el dia sin mas atribuciones que las puramente militares, pero percibiendo unos sueldos que de ningun modo les corresponden con arreglo al Real decreto de 13 de junio de 1833 que prohibe que ningun empleado cobre mas que un solo y único sueldo, siendo aun mas estraño que sin intervencion de autoridad alguna exijan de los pueblos tanto para este objeto como para gastos de secretaria, impresiones, correspondencia y otros semejantes, cantidades indefinidas que crecen ó menguan al arbitrio de quien las percibe sin mas formalidad que una simple órden que hacen circular, siendo así que solo por las Cortes pueden imponerse contribuciones; penetrada de estas razones S. M. cuyo único anhelo es contribuir por cuantos medios estén á su alcance, al alivio de los pueblos, y á fin de que desaparezcan de una vez unas arbitrariedades consagradas sin duda por la tradicion y la rutina, y que tan opuestas son al espíritu de las actuales instituciones, se ha servido mandar que V. S. corte decididamente estos abusos y no tolere en lo sucesivo semejantes exacciones ilegales. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin ofi-

cial para conscimiento del público y efectos que puedan convenir. Palmu 9 de agosto de 1837. - Rodrigo Gastañon.

Existence com top of the state of the

A la Rda: comunidad de presbiteros de Alayor por razon de de ogene na 1632 - 1 December 1 1 1901 190 E la osnos

AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA-PUEBLA. Mes de julio de 1837. Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los cauda que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente	los - th	
Existencia en el mes anterior.	10105	32
A Juana Ana Compañy por haber conducido una hija espósita á	d Stanta	10000
ta casa de maternidad de Palma.		1007
A Francisca Ana Mateu por haber conducido un niño esposito á	30	
la casa de maternidad de Palma. A Mateo Payeras Buget por el transporte de Binisalen á esta de 180 docenas de ladrillos, que han de servir para enladri-	30	
tior esta casa consistorial.	-la-ala	Delsi.
nal, por el sueldo que se le está señalado y el que le correc-	72	4
ponde en el primer semestre del corriente año. A varios sugetos por el gasto ocasionado en la promulgación y	210	
jura de la Constitucion de la monarquia española	483	des
A to relipe Guasp impresor nacional por les articules que se	403	
te Ayuntamiento constitucional ha tomado de su imprenta	482	26
Suma el cargo 10105 32 Idem la data 1307 30 Existencia	o Crespí	gree est blo
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESPORLAS. Pagado.		3/23c
Al secretario por su sueldo	850	
Al maestro de niños por idem.	387	12
Por gasto de escritorio	240	
Para construir diferentes mapas para la escuela de Lancaster.	41 YO THE RELEGIO	29
Para construir los enseres de la escuela de Lancaster	347	15
Esporlas 1º de agosto de 1837.=V. B.=El alcalde=Juan I	2228 Vico.—	22 E1
depositario=Francisco Salas y Font.	ara cal	galas
Existencia en el mes anterior.	2604 1	ning
A la Rda. comunidad de presbíteros de Alayor por razon de		
	2197	10
Existencia 407 4	tury of	

Mercadal 31 de julio de 1837.=V. B.=El alcalde=José Febrer.=El depositário=Nicolas Villalonga.

depositario Nicolas Villalongu.
AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE LLUBI.
Cobrado.
Por talla ordinaria
Pagado.
Al oficial Sache á cuenta de su salarto
A Guillermo Gamundí á cuenta del salario de cartero 129 19
Al maestro de primera educación á cuenta de su salario 478 19
A.D. Gabriel Ramis à cuenta del salario de secretario 300
Total data
Suma el cargo 1482 12
Idem la data 1293 20
Estellandia 51 2 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12
Existencia 188 26
Llubi 1º de agosto de 1837.=El alcalde=Rafael Torrens.=El deposi-
tario=Juan Copó.
carto_jaan capo.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FELANITX.
Existencia en el mes anterior 4994 19
Cobrado.
De algunos vecinos á cuenta de lo que les corresponde en este año
Por la talla ordinaria 2000
A SHEET TAPE OF THE DESIGNATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
Total cargo 6994 19
en autilim offisielle Pagado. Palato la salata
A los tambores de la Milicia nacional por su haber del cor-
Al regidor que presentó los caballos en Palma por los gastos de
comision
A Lorenzo Pou por la conduccion de un espósito á Palma 20
25 constant to a por the constant on the un esposito a Puima 20
Total data 180
Suma el cargo 6994 19
Idem la data 180
。
Existencia 6814 19
Felanitx 31 de julio de 837. =V. B. =El alcalde -Bernardo Soler
El depositario=Antonio Binimelis.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUÑOLA.
Cobrado.
Por talla ordinaria y productos de Propios
for entertain and a production de Propies
Déficit del mes anterior
The rise of the terms of the results of the results of the rise of
Déficit en el presente 314 13
Buñola 1º de agosto de 1837 .= V. B. = El alcalde = Antonio Muntaner.
-El depositario=Pedro Juan Muntaner.
The state of the s

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCUDIA. Existencia en el mes anterior	261	6
Dor talla oudinania		
Total cargo	380	25
Al médico á cuenta de su salario		

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTELLENCHS.

A último de junio alcanzaba 21 rs. 30 mrs. vn.

Estellenchs 31 de julio de 1837. -V. B .= El alcalde = Jaime Palmer .=

El depositario- Manuel Vidal.

Palma 9 de agosto de 1837. Publiquense y al espediente. El gefe político Rodrigo Castañon.

ORDENACION DEL EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Ordenador del ejército de Castilla la Nueva remite al de

este distrito para su publicacion el edicto siguiente:

Hace saber: Que debiendo subastarse el suministro de camas, leña, aceite y utensilios que sean necesarios para el servicio de estos ramos a las tropas estantes y transcuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de cuatro años, que dará principio en 1º de enero de 1838, y concluirá en 31 de diciembre de 1842: he dispuesto que el único remate que se manda hacer por Reales órdenes se verifique el dia 27 de agosto próximo en los estrados de esta Ordenación desde las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de la citada dependencia y en los respectivos Ministerios de Hacienda militar de las enunciadas pravincias, á donde podrán dirigirse con la debida anticipacion las proposiciones que se estimen, bien para el suministro en todo el distrito, ó para alguna provincia ó provincias separadamente segun mejor convenga á los licitadores; advirtiéndose que el nuevo asentista deberí empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de todos los efectos de este ramo mediante el pago de su importe en metalico; y que no se admitirá ninguna proposicion despues de concluido este remote. Madrid 18 de julio de 1837 .- Manuel Robleda .- Antonio Min-

. Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.